

Síntesis informativa

N° 3637 – Marzo 2021

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Aporte Solidario y extraordinario

RG (AFIP) 4942

Aporte solidario y extraordinario. Régimen de facilidades de pago.

Mediante la Resolución General Nro. 4942, la AFIP establece un régimen de facilidades de pago para los sujetos alcanzados por el "Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia".

Al mismo se podrá acceder desde el 23/3/2021 hasta el 28/4/2021, inclusive, realizando un anticipo del 20% del Aporte Solidario e ingresando el saldo restante en hasta cinco pagos mensuales y consecutivos con una tasa de financiación equivalente a la que se aplica para el cobro de intereses resarcitorios.

La caducidad del plan operará de pleno derecho cuando a los 30 días corridos posteriores al vencimiento de una cuota se registre la falta de pago de la misma.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 12/03/2021.

IVA

RG (AFIP) 4938

SIRE. Nueva postergación para retenciones y percepciones del IVA. Incorporación gradual de contribuyentes.

A través de la presente norma, se regula la utilización del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) para las retenciones y percepciones del impuesto al valor agregado, el mismo será obligatoria a partir del primer día del tercer mes posterior al que sea notificada dicha situación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente, y no a partir del primero de marzo de 2021, como estaba previsto hasta ahora.

Señalamos que las notificaciones referidas a la inclusión de las percepciones en dicho

sistema serán cursadas a partir del 1/11/2021.

Esta resolución tiene vigencia a partir del día 01/03/2021.

RG (AFIP) 4937

Impuesto al valor agregado. Solicitud de devolución del saldo a favor técnico 2020 por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos.

Se establecen las pautas que deben considerar los responsables inscriptos en el impuesto al Valor Agregado que estén en condiciones de solicitar la devolución del crédito fiscal no absorbido del año 2020 proveniente de la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital luego de transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos, según lo dispuesto por el artículo 24.1 de la ley del gravamen.

En tal sentido, se establece que la "Pre-solicitud" -dispuesta en el art. 7 de la Resolución General (AFIP) 4581- deberá efectuarse hasta el 15 de marzo de 2021, la remisión del formulario web F. 8117 y del informe especial extendido por contador público deberá realizarse hasta el día 30 de abril de 2021, y la detracción del saldo a favor técnico deberá efectuarse en la última declaración jurada vencida a la fecha de solicitud.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 01/03/2021.

Procedimiento

RG (AFIP) 4936

Se suspende la traba de medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas y la iniciación de juicios de ejecución fiscal.

La AFIP adoptará, En función del tipo de contribuyente, las siguientes medidas para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia en la economía:

1. Micro y Pequeñas Empresas, y sujetos que desarrollen actividades económicas afectadas en forma crítica: se suspende hasta el 31/5/2021, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares;
2. Resto de contribuyentes: se suspende hasta el 31/5/2021 la traba de embargos en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, y la intervención judicial de caja.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 01/03/2021.

Impuestos provinciales

Buenos Aires

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 8/2021

Conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias.

A través de la presente Resolución Normativa, se establece que se encontrarán excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para contribuyentes locales -RN (ARBA Bs. As.) 38/2018- como para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral -DN (DPR Bs. As.) "B" 79/2004-, las acreditaciones que se produzcan en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

Asimismo, se excluye del régimen aplicable a los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral a los importes que se acrediten en cuentas de personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social, ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el Gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del Estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la ANSeS.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 04/03/2021.

Chaco

RG (ATP Chaco) 2073/2021

Se modifican las exclusiones del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias.

Se modifican a partir del 1 de marzo de 2021 el detalle de las operaciones que se encuentran excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Chaco) 1485/2003 y 1486/2003-.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 05/03/2021.

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 105/2021

Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

La Provincia del Chubut adhiere, a partir del 1 de mayo de 2021, al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" -RG (CA) 2/2019-.

Al respecto, establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Se establece que serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Chubut, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma y
- b) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras -art. 2, incs. 1) y 2), de la RG (AFIP) 4622-.

Hasta la fecha de aplicación del presente régimen, los agentes de retención deberán continuar aplicando el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 01/03/2021.

Córdoba

RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 4/2021

Operaciones excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias.

Mediante la presente Resolución, se excluyen, a partir del 1/4/2021, del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, los importes que se acrediten en cuentas de los contribuyentes locales del impuesto en concepto de:

3. liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, y
4. recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 01/03/2021.

RN (DGR Cba.) 73/2021

Modificación de la reglamentación de los regímenes de percepción.

A través de la Resolución Normativa 73/2021, se adecua la reglamentación existente de los regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RN (DGR Cba.) 1/2017- como consecuencia de la derogación del régimen de percepción aplicable sobre el sector de áreas comerciales no convencionales -R. (SIP Cba.) 3/2021-.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 02/03/2021.

Corrientes

RG (DGR Corrientes) 214/2021

Implementación de la declaración jurada anual web.

Se incorpora la aplicación web de generación y presentación de las declaraciones juradas anuales del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales.

La misma estará disponible para usuarios registrados en el sitio web de la Dirección General de Rentas y permitirá generar, presentar, consultar y rectificar las declaraciones juradas citadas.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 03/03/2021.

Entre Ríos

R (ATER E. Ríos) 41/2021

Plazo para constituir domicilio fiscal electrónico.

Mediante la presente resolución, se dispone a partir del 15 de marzo de 2021, la obligatoriedad de constituir domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto al ejercicio de profesiones liberales.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 05/03/2021.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 35/2021

Conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias.

Se modifican a través de la presente Resolución, los conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos adecuado al SIRCREB -Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias- para los contribuyentes locales -R. (DPR Neuquén) 426/2018-.

Entre las principales adecuaciones, destacamos:

1. Se incorporan las acreditaciones que se produzcan en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
- 2.
3. Se excluyen del régimen los importes que se acrediten en cuentas de personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social, ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el Gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del Estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la ANSeS.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 12/03/2021.

R (DPR Neuquén) 33/2021

Prórroga para presentar la solicitud de estabilidad fiscal para el ejercicio 2021.

Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2021 el plazo para presentar la solicitud vía web y documentación correspondiente, a los efectos de gozar de los beneficios de estabilidad fiscal para el período 2021. - R. (DPR Neuquén) 13/2021-.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 12/03/2021.

R (DPR Neuquén) 34/2021

Sustitución del régimen de retención del impuesto de sellos.

Se sustituye mediante la presente Resolución, la normativa aplicable a los agentes de retención del impuesto de sellos.

Al respecto, destacamos que el pedido de solicitud de inscripción y de cese por parte de los agentes deberá hacerse por nota formal, con firma certificada, acompañando copia certificada del poder otorgado a la persona que firme el pedido de inscripción o cese, en caso de corresponder, sin necesidad de presentar otro tipo de documentación.

Asimismo, se establece la graduación de multas aplicables para el caso de omisión de practicar la retención, total o parcialmente, y para los impuestos retenidos, percibidos o recaudados por parte del agente, después de haber vencido los plazos en que debió ingresarlos al Fisco.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 12/03/2021.

Santa Fe

LEY (Santa Fe) 14024

Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020.

La Provincia de Santa Fe aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a disponer todas las medidas y dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

Destacamos que las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia para los hechos imponible generados a partir del 22/01/2021.

RG (API Santa Fe) 15/2021

Conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias.

Mediante la presente Resolución General, se excluyen del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -RG (API Santa Fe) 7/2008- los importes acreditados en concepto de:

1. Acreditaciones que se produzcan en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
2. Importes que se acrediten en cuentas de personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social, ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el Gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del Estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la ANSeS.

Destacamos que las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia para los hechos imponible generados a partir del 12/03/2021.

Santiago del Estero

DECRETO (Sgo. del Estero) 288/2021

Prórroga del régimen de regularización de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31/12/2020.

Se prorroga hasta el 30/4/2021 el plazo de adhesión al régimen especial de regularización tributaria de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31/12/2020 -Ley (Santiago del Estero) 7302-.

Este decreto tiene vigencia desde el día 05/03/2021.

DECRETO (Sgo. del Estero) 282/2021

Topo del monto exento correspondiente a los contratos de locación de servicios personales celebrados por el Estado.

A través del presente Decreto, se eleva de \$ 22.000 a \$ 32.500 el topo de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el Estado Provincial o Municipal, por parte de profesionales, a los fines de ser considerados exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Este decreto tiene vigencia desde el día 05/03/2021.

Tucumán

R (ME Tucumán) 180/2021

Prórroga del régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas.

Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas -R. (ME) 98/2021-.

Destacamos que las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia para los hechos imponible generados a partir del 01/03/2021.

DECRETO (Tucumán) 421-3/2021

Prórroga alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

Mediante el presente Decreto, se prorrogan hasta el 30 de abril de 2021 inclusive los siguientes beneficios:

- Alícuota 0% en el impuesto de sellos para:
 1. Las financiaciones en pesos de los créditos a tasa cero otorgados por entidades financieras -D. (Tucumán) 787-3/2020-;
 2. Las operaciones de descuento de certificados de obra pública efectuados con las entidades financieras sujetas al control de la ley nacional 21526 -D. (Tucumán) 687-3/2020-;
 3. Los créditos otorgados por las entidades financieras que correspondan a financiaciones a líneas de capital de trabajo, en el marco de la emergencia epidemiológica [Com. (BCRA) "A" 6943] -D. (Tucumán) 686-3/2020-;
 4. Las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras -D. (Tucumán) 1008-3/2020-;
 5. Los actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca (SGR) siempre que se encuentren vinculadas a créditos otorgados a empresas mipymes -D. (Tucumán) 1772-3/2020-.

- Alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para:
 1. Las actividades de bares, restaurantes, expendio de helados, alquiler de inmuebles para fiestas, gimnasios y afines -D. (Tucumán) 1520-3/2020-;
 2. Las actividades asociadas con el sector turístico -D. (Tucumán) 1119-3/2020-.

Este decreto tiene vigencia desde el día 04/03/2021.
